



Roj: **ATS 13048/2022 - ECLI:ES:TS:2022:13048A**

Id Cendoj: **28079150012022200067**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **04/10/2022**

Nº de Recurso: **51/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **FERNANDO PIGNATELLI MECA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 57/2022,**
ATS 13048/2022

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 04/10/2022

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 51/2022

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: RCF

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 51/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

En Madrid, a 4 de octubre de 2022.

HECHOS

PRIMERO.- El recurso de casación contencioso-disciplinario militar ordinario número 201/51/2022 que se sigue en esta Sala se interpone por el Procurador de los Tribunales don José Manuel Pérez Toyos, en nombre



y representación del Teniente de la Guardia Civil don Alexander , con la asistencia de la Letrada doña María Bella García Villanueva, contra la sentencia de fecha 26 de mayo de 2022 dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central en el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 87/21, por la que se desestima dicho recurso, planteado contra la resolución de la Sra. Directora General de la Guardia Civil de fecha 6 de mayo de 2021, confirmatoria, en vía de alzada, de la del Excmo. Sr. General Jefe de la Zona de la Guardia Civil de Canarias, de 17 de marzo anterior, recaída en el Expediente Disciplinario núm. NUM000 , por la que se le impuso la sanción de dos meses de suspensión de empleo, como autor de una falta grave consistente en "la grave desconsideración con los subordinados en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas", prevista en el apartado 6 del artículo 8 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil.

Comparece ante esta Sala, en calidad de recurrido, el Ilmo. Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia.

SEGUNDO.- Mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022 se señala, a efectos de decidir acerca de la admisibilidad del recurso, el día 4 de octubre siguiente, lo que se ha llevado a cabo en tal fecha con el resultado que a continuación se expone.

Es Ponente el Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En su escrito de preparación, la parte que recurre considera que la sentencia de instancia ha infringido:

Primero.- El derecho a un proceso con todas las garantías, por infracción del derecho de defensa.

Segundo.- El derecho de defensa, con incongruencia omisiva.

Tercero.- El artículo 24 de la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Sala V del Tribunal Supremo sobre el derecho a la tutela judicial efectiva con infracción del derecho de defensa y presunción de inocencia.

Cuarto.- El artículo 25 de la Constitución, principio de legalidad en su vertiente de tipicidad, e indebida aplicación del artículo 8.6 de la Ley Orgánica del régimen disciplinario de la Guardia Civil.

Quinto.- Infracción del artículo 19 de la Ley Orgánica del régimen disciplinario de la Guardia Civil.

SEGUNDO.- La Sala coincide con la parte recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo - artículo 90.4 de la Ley 29/1998, reformada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio-, en los términos en que se plantean y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar esta Sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

TERCERO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario número 201/51/2022, preparado en su día por el Procurador de los Tribunales don José Manuel Pérez Toyos, en nombre y representación del Teniente de la Guardia Civil don Alexander , bajo la dirección letrada de doña María Bella García Villanueva, frente a la sentencia de fecha 26 de mayo de 2022, dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central, en su Recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 87/21.

2.- Precisar la existencia de interés casacional objetivo en los términos del Razonamiento Jurídico Primero.

3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.

4. .- Declarar de oficio las costas de este incidente.

5. .- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.



6. .- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ